

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630013103005-2019-00527-00
Armenia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTUR LTDA
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO CARDONA AGUDELO
MARTHA LUCIA AGUDELO MARIN

Al respecto de la petición formulada por la demandada MARTHA LUCIA AGUDELO MARIN, el 16 de marzo de 2022, considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca la citada, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T- 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

La última liquidación del crédito aprobada del 15 de octubre de 2021 (número de orden 30), arrojó como saldo de la obligación la suma de \$8.361.791.00, donde además se puede apreciar el abono imputado a la misma por valor de \$3.946.610.00; .por lo anterior, remítase a la señora MARTHA LUCIA AGUDELO MARIN copia del presente auto y del visto a número orden 30, además del link del presente expediente, para que tenga conocimiento de las demás actuaciones surtidas en este asunto.

Finalmente, en tal sentido, se entiende resuelta la petición obrante a número de orden 33. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación a la peticionaria¹.

NOTIFÍQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.
(ARCHIVO 15)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 045 DEL 28 DE MARZO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ nelsonsilvaro1960driguez@gmail.com

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f29c3986bff6b5e2a551642b97d5d9e5fd8f35fc9e0f1c2253a6682952f10**

Documento generado en 25/03/2022 09:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>